

**LEY 1821 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016**  
CONGRESO DE COLOMBIA

CONTENIDO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA EDAD MÁXIMA PARA EL RETIRO FORZOSO DE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES PÚBLICAS

TEMAS ESPECÍFICOS: FUNCIÓN PÚBLICA, EDAD, RETIRO FORZOSO DEL FUNCIONARIO JUDICIAL, RETIRO FORZOSO DEL TRABAJADOR

**Congreso de la República**

**LEY 1821 DE 2016**

(Diciembre 30)

“Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”.

**El Congreso de Colombia**

DECRETA:

ART. 1º—La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el [artículo 1º del Decreto-Ley 3074 de 1968](#).

**(Nota: Corregido por el [Decreto 321 de 2017 artículo 1º](#) del Ministerio de Justicia y del Derecho)**

ART. 2º—La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003.

ART. 3º—Esta ley no modifica el régimen de acceso a ningún cargo público, ni el de permanencia y retiro de los mismos, salvo en la edad máxima de retiro forzoso aquí fijada. Tampoco modifica las condiciones, requisitos, circunstancias y demás situaciones establecidas en el régimen general y los regímenes especiales que regulan el acceso al derecho a la pensión de jubilación.

ART. 4º—La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los [decretos-ley 2400 de 1968 \(art. 31\)](#), [3074 de 1968 \(art. 29\)](#), y en los [decretos 1950 de 1973](#), [3047 de 1989](#) y [1069 de 2015 \(arts. 2.2.6.1.5.3.13](#) y num. 4º del [art. 2.2.6.3.2.3\)](#).

**(Nota: Corregido por el [Decreto 321 de 2017 artículo 2º](#) del Ministerio de Justicia y del**

**Derecho)**

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 30 de diciembre de 2016.